



REPÚBLICA DOMINICANA
**Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el
Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias**
Santo Domingo. Distrito Nacional

**Comité de Compras y Contrataciones de la Comisión Reguladora de Prácticas
Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardia**

Resolución No. CDC-CCC-002-2021

Acta de declaratoria desierto del Proceso de Compra Menor No. CDC-CCC-CP-2021-0001, relativo a la adquisición de equipos tecnológicos y licencias de software para uso de la Comisión Reguladora de Prácticas desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las diez horas de la mañana (10:00 am), del día martes veinte (20) de abril del dos mil veintiuno (2021), en el salón de audiencias de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias (en lo adelante "CDC"), ubicado en la calle Manuel de Jesús Troncoso Núm. 18, esquina calle Francisco Carias Lavandier, del Ensanche Paraíso, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; verificado y comprobado el quórum correspondiente; se inició la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, con la asistencia de los miembros titulares, designados al efecto mediante la Resolución No. CDC-RD-ADM-002-2020, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020) así como de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012), que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), y sus modificaciones, a saber: a) **Paola Michelle Vásquez Medina**, Presidenta y presidente del Comité; b) **Angers Sánchez**, analista de Planificación y Desarrollo y c) **Martha Sánchez**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información; d) **Gabriela Calderón**, Encargada del Dpto. Administrativo y Financiero; y **Víctor Gabriel Cuevas**, analista legal y Asesor Legal del Comité.

A la hora y fecha convenidas, se dio inicio formal a la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, para la ejecución de las acciones señaladas en la parte capital de la presente Resolución. Partiendo del análisis de la documentación sometida a nuestra valoración, hemos tomado la decisión relativa al presente proceso sobre la base de las siguientes motivaciones:

POR CUANTO: Que el Comité de Compras y Contrataciones de la CDC es el órgano responsable de la organización, conducción y ejecución de los procesos de Licitación Pública Nacional o Internacional, Licitación Restringida, Sorteos de Obras, Comparación de Precios, Compras Menores y Subasta Inversa en los que se involucra la CDC.

POR CUANTO: Que el art. 47 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, instituido mediante Decreto No. 543-12 del 6 de septiembre de 2012, establece que: «El órgano responsable de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de comparación de precios, es el Comité de Compras y Contrataciones de la Entidad Contratante».

POR CUANTO: Que en fecha quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se emitió la Certificación de Apropiación Presupuestaria, con el EG1617646297076nSGFb para la compra de equipos tecnológicos y licencias de software para uso de la CDC, en cumplimiento del Art. 32 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, instituido mediante Decreto No. 543-12 del 6 de septiembre de 2012.

POR CUANTO: El monto de dicha Apropiación Presupuestaria ascendió a la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos dominicanos (RD\$450,000.00) con 00/100, con impuestos incluidos.

POR CUANTO: La Unidad Operativa de Compras de la CDC procedió a invitar formalmente y por vía escrita a participar de la convocatoria a los oferentes de los que tenía conocimiento.

POR CUANTO: Que en fechas del siete (07) al doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021), fue publicada en los portales web de la CDC y de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP) la convocatoria a presentar ofertas para participar en el proceso de Compra Menor Núm. CDC-DAF-CM-2021-0001, relativo a la adquisición de equipos tecnológicos y licencias de software, otorgándose un plazo de tres (03) días hábiles a los oferentes para presentar sus ofertas, de acuerdo al cronograma del proceso.

POR CUANTO: Que fueron recibidos dentro del plazo establecido para el depósito de las Ofertas, los “Sobres A y B” correspondientes a los oferentes:

De manera física:

- i. FL Betances & Asociados, SRL; y
- ii. Inversiones Iparra del Caribe, S.R.L.

A través del portal transaccional:

- i. CECOMSA, SRL;
- ii. 2P Technology, SRL;

- iii. TCO Networking, SRL;
- iv. Itcop Gongloss, SRL;
- v. Ramírez & Mojica Envoy Pack Courier Express, SRL;
- vi. Compu-Office Dominicana, SRL; y
- vii. Inversiones Iparra del Caribe, SRL

POR CUANTO: Que **Inversiones Iparra del Caribe, SRL** presentó su oferta tanto en formato físico, como a través del Portal Transaccional. Por tanto, cuando se haga alusión a la oferta técnica y/o económica de dicha empresa, se entenderá que se hace referencia a los dos formatos, de manera indistinta.

POR CUANTO: Que en fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las 11 horas y treinta minutos antes meridiano (11:30 am) se procedió a dar apertura a las propuestas presentadas de las ofertas técnicas “Sobre A” correspondientes al presente proceso.

POR CUANTO: Que tras la evaluación de los documentos y fichas técnicas que fueron presentados por los distintos oferentes participantes en el procedimiento, el Comité de Compras procedió a habilitarles a todos para la apertura, lectura y evaluación de las ofertas económicas, “sobre B”.

POR CUANTO: Que el diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las tres horas pasado meridiano (3:00 pm), se procedió a dar apertura y lectura a las ofertas económicas de los oferentes habilitados. Sin embargo, el Comité de Compras y Contrataciones pudo corroborar que varias ofertas no cuentan con la Garantía de Seriedad de la oferta contemplada en el punto IX, inciso a), de los Términos de Referencia aplicables al proceso:

Ofertas económicas que no fueron presentadas con la Garantía de seriedad de la oferta:

- Inversiones Iparra del Caribe, SRL;
- TCO Networking, SRL;
- Compu-Office Dominicana, SRL;

POR CUANTO: Que por otro lado, si bien la empresa **FL BETANCES & ASOCIADOS, SRL** sí presentó una garantía de seriedad de la oferta en forma de fianza con la entidad PATRIA, S.A., con una vigencia del 12 de abril de 2021 hasta el 12 de abril de 2022, la misma asciende a la suma de Cinco Mil Cuatrocientos Pesos dominicanos (RD\$5,400.00) con 00/100. En ese sentido, dicho monto no representa el 1% del valor de la oferta que establece la Ley, que en este caso es de Quinientos Setenta y Nueve Mil Setecientos Nueve Pesos dominicanos (RD\$579,709.55) con 55/100.

POR CUANTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, aprobado mediante el Decreto Núm. 534-12 establece en su artículo 112, literal a), que: «*Los oferentes o los adjudicatarios deberán constituir las siguientes garantías: a) De seriedad de la oferta: Uno por ciento (1%) del monto total de la oferta*». Además, el mismo Reglamento establece en su artículo 114, de manera categórica, que: «*La garantía de seriedad de la oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro del sobre contentivo de la oferta económica. La omisión en la presentación de la garantía de seriedad de la oferta, cuando la misma fuera insuficiente, o haya sido presentada en otro formato que no haya sido el exigido por la Entidad Contratante, significará la desestimación de la oferta sin más trámite*» (Resaltado no forma parte del original).

POR CUANTO: Que en este caso, la omisión en la presentación de las garantías de la seriedad de la oferta, así como su presentación de manera insuficiente, nos lleva a concluir que las ofertas presentadas por Inversiones Iparra del Caribe, SRL, TCO Netowrking, SRL, Compu-Office Dominicana, SRL y FL BETANCES & ASOCIADOS, SRL deben ser desestimadas sin mayores trámites.

Ofertas económicas que exceden el monto de la apropiación de fondos

POR CUANTO: Tal como se indicó *supra*, el monto de la apropiación presupuestaria ascendió a la suma cuatrocientos cincuenta mil pesos dominicanos (RD\$450,000.00) con 00/100.

POR CUANTO: Que si bien las empresas CECOMSA, SRL y 2P Technology, SRL presentaron sus respectivas garantías de seriedad de la oferta, ascendentes al 1% del valor de la oferta o superior, el monto de los equipos ofertados excede significativamente el monto previsto y apropiado por la Unidad Operativa de Compras de la CDC. En ese sentido, procedemos a ilustrar el valor de las ofertas de dichas empresas:

Empresa oferente	Valor de la oferta económica	Porcentaje excedente con relación al monto previsto por la CDC
CECOMSA, SRL	506,490.86	12.55% por encima de la previsión de la CDC (RD\$ 450,000.00)
2P Technology, SRL	604,490.40	34.3% por encima de la previsión de la CDC (RD\$ 450,000.00)

POR CUANTO: Que asimismo, si bien la empresa Itcorp Gongloss, SRL no depositó la garantía de seriedad de la oferta, el Comité de Compras y Contrataciones de esta CDC se ciñe al trato preferencial otorgado por el marco jurídico vigente a las Micro, Pequeña o

Mediana (MIPYME), que según la Ley 187-17 del 28 de julio de 2017, están exentas de presentar la garantía de seriedad de la oferta, a la letra del artículo 112, literal d) de la Ley 340-06, que se lee de la manera siguiente: «*Los oferentes o los adjudicatarios deberán constituir las siguientes garantías: d) Para las MIPYMES, la de fiel cumplimiento del contrato: Uno por ciento (1%) del monto total de la adjudicación*».

POR CUANTO: Que Itcorp Gongloss, SRL acreditó, debidamente, su condición de empresa MIPYME. Sin embargo, al igual que con las dos ofertas anteriores, la oferta de Itcorp Gongloss, SRL excede el monto previamente presupuestado por el Departamento Administrativo y Financiero de la CDC. A continuación, procedemos a representar esta situación:

Empresa oferente	Valor de la oferta económica	Porcentaje excedente con relación al monto previsto por la CDC
Itcorp Gongloss, SRL	488, 217.92	8.49% por encima de la previsión de la CDC (RD\$ 450,000.00)

POR CUANTO: Ante la insuficiencia de fondos, resulta imposible para la CDC adjudicar y contratar con las empresas CECOMSA, SRL, 2P Technology, SRL e Itcorp Gongloss SRL por lo que sus respectivas ofertas económicas son desestimadas por el Comité de Compras y Contrataciones.

Vulneración del principio de participación en los procesos de contratación pública

POR CUANTO: Que la empresa Ramírez & Mojica Envoy Pack Courier Express SRL resultó entonces en la única oferta cuyo monto, ascendente a la suma de cuatrocientos veintiocho mil trescientos cuarenta pesos dominicanos (RD\$428,340.00) con 00/100, se encuentra dentro de la previsión presupuestaria de la institución, y que por su condición de MIPYME, se encuentra exenta de presentar la garantía de seriedad de la oferta ascendente al 1% del valor de la misma.

POR CUANTO: Que no obstante, este Comité de Compras y Contrataciones de la CDC considera que la adjudicación forzosa del proceso de marras a dicha empresa, sin permitir a esta entidad realizar un ejercicio de comparación de precios, resultaría contraria al principio de participación contemplado en el artículo 3 numeral 8 de la Ley 340-06, que se lee de la manera siguiente: «*Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios: 8) Participación: El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida (...)*». (Subrayado nuestro).

POR CUANTO: El artículo 24 de la Ley 340-06 establece que: «*Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el*

dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados. Asimismo, el Párrafo I de dicho artículo establece que: «En el evento de declaratoria de desierto un proceso, la entidad podrá reabrirlo, en la misma forma que lo hizo con el primero, dando un plazo de propuestas que puede ser de hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso fallido, al cual pueden acudir los proponentes que adquirieron los pliegos de condiciones sin volver a pagarlos».

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto No. 543-12, del 6 de septiembre del año 2012, relativo a la aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones.

VISTA: La Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales en el Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardas, del 18 de enero de 2002.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales en el Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardas, del 10 de noviembre de 2015.

VISTO: El informe técnico elaborado por el señor Carlos Coronado, Encargado del Departamento de Tecnología de la Información de la CDC, del 21 de abril de 2021.

VISTOS: Todos los documentos que forman parte del expediente administrativo del proceso de Compra Menor para la adquisición de equipos tecnológicos y licencias de software.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: DECLARAR, como al efecto declara, desierto el proceso de Compra Menor No. **CDC-DAF-CM-2021-0001**, para la adquisición de equipos tecnológicos y licencias de software, conforme a la motivación contenida en el cuerpo de la presente acta.

SEGUNDO: INSTRUIR, a la Unidad Operativa de Compras de la CDC, a observar la disposición contenida en el artículo 24, Párrafo I, de la Ley 340-06, a los fines de reapertura del proceso.

TERCERO: PROCEDER a publicar el presente Acto Administrativo en el portal institucional y el portal de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP).

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y el procedimiento administrativo que rige la actividad administrativa, se indica a todos los oferentes con interés legítimo sobre este proceso, que la presente Resolución puede ser recurrida de manera administrativa ante el órgano emisor y luego en apelación

por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de los plazos previstos en el artículo 67 y siguientes de la Ley No. 340-06.

A los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.



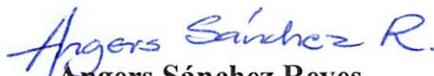
Paola Vásquez Medina
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones
de la CDC



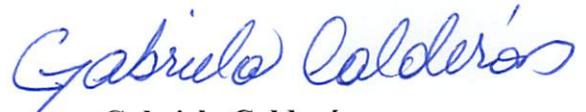
Víctor Cuevas
Analista Legal, en calidad
de Asesor Legal del CCC



Martha Sánchez
Responsable de la Oficina
de Libre Acceso a la
Información Pública



Angers Sánchez Reyes
Analista de la Unidad de
Planificación y
Desarrollo



Gabriela Calderón
Encargada del
Departamento
Administrativo y Financiero